



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH

Arequipa, 03 de noviembre del 2025

### VISTO:

Exp. con Reg. T.D. N° 00009070 y Reg. T.D. N° 9842 – E/2025; El Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH; Recurso de Nulidad interpuesto por la Regidora Lisseth Leticia Ore Taipe; Memorándum N° 00110-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía; Memorándum N° 01040-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Carta N° 01-2025-MDCH/SG dirigida al Asesor Legal Externo Dr. Juan Fernando Mendoza Banda; Escrito presentado por la Regidora Lisseth Leticia Ore Taipe; Proveído N° 00742-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía; Memorándum N° 01123-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Carta N° 02-2025-MDCH/SG dirigida al Asesor Legal Externo Dr. Juan Fernando Mendoza Banda; Informe N° 00094-2025-MDCH/SG de la Oficina de Secretaría General; Proveído N° 00752-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía; la Resolución de Alcaldía N° 176-2025-MDCH y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Ordenanza Municipal N° 069-MDCH aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal, en el último párrafo del artículo 21 del Reglamento establece:

**Artículo 21:** (...) Si hubiera quórum, el alcalde o quien la preside en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos, se considerará inasistentes a los regidores que no están presentes al iniciarse la Orden del Día o que se retiren durante ella sin autorización del alcalde o quien preside la sesión (...). Lo subrayado es añadido.

El segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece:

### Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

*Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.*

*El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. (...). Lo subrayado es añadido.*

Que, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe interpone Recurso de Nulidad en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2024-MDCH de fecha 24 de setiembre del 2025, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2025, considerando como uno de sus fundamentos de Nulidad.

#### FUNDAMENTOS DE NULIDAD

- Desconocimiento de su asistencia a la sesión

El Concejo pretende desconocer su participación en la sesión del 17 de setiembre de 2025. Sin embargo, el Acta de Constatación Policial de las 13:00 horas acredita su presencia en el local municipal. No puede considerarse su retiro como inasistencia, pues fue motivado por la necesidad de dejar constancia de una irregularidad.

Solicitando, al Pleno del Concejo Municipal:

- Declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N. 071-2025-MDCH, de fecha 24 de setiembre de 2025.
- Reconocer su asistencia a la sesión de concejo del 17 de setiembre de 2025, en mérito al Acta de Constatación Policial de horas 13:00, para efectos administrativos y de pago de la dieta correspondiente.
- Disponer la remisión del pedido de fiscalización formulado a la Comisión de Fiscalización del Concejo y de ser necesario, a la Contraloría General de la República, a fin de cautelar la legalidad en la contratación cuestionada.

Que, mediante Memorándum N° 00110-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía y Memorándum N° 01040-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal, se dispone realizar las acciones correspondientes, de acuerdo a las atribuciones, a fin de dar cumplimiento; en tal sentido, a través de la Oficina de Secretaría General, con Carta N° 01-2025-MDCH/SG dirigida al Abog. Juan Fernando Mendoza Banda, se remite el Expediente con Reg. 9070, a fin de que emita la respectiva opinión legal especializada en relación a los argumentos esgrimidos en el documento.

Que, mediante Escrito con Reg. T.D. N° 9842, de fecha 22 de octubre del 2025, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe solicita el pago de la dieta correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de setiembre de 2025, a la cual asistió y participo en los primeros puntos de agenda; asimismo, precisa que durante el desarrollo de dicha sesión, observo la participación del abogado



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH



Máximo Murillo Celdán, quien intervino como asesor del despacho de alcaldía sin que exista autorización previa del Concejo Municipal. En su calidad de regidora, en ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 9 inciso 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N. 27972, solicitó que dicho profesional se retire de la sesión, por no haber sido autorizado su ingreso ni participación por acuerdo del pleno; sin embargo, el alcalde encargado, manifestó que necesitaba su presencia, pese a que toda decisión sobre la participación de asesores externos debe ser colegiada y aprobada por mayoría del concejo. Ante dicha negativa y en resguardo de la legalidad del acto, se retiró momentáneamente de la sesión para acudir a la Comisaría del distrito y solicitar una constatación policial de los hechos; al retomar a la municipalidad junto con el personal policial, se constató que la sesión había concluido, encontrándose únicamente el alcalde y algunos regidores, hecho que fue recogido en el acta policial correspondiente; en tal sentido, considerando que su retiro obedeció a una situación excepcional y debidamente sustentada, solicita se disponga el pago de la dieta correspondiente a la segunda sesión ordinaria de setiembre de 2025, en atención a su asistencia efectiva, participación inicial y actuación dentro del marco de sus atribuciones fiscalizadoras.



Que, mediante Proveído N° 00110-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía se dispone realizar las acciones correspondientes, de acuerdo a las atribuciones, a fin de dar cumplimiento y con Memorándum N° 01123-2025-GM-MDCH se dispone se informe el hecho ocurrido a la Gerencia Municipal; en tal sentido, a través de la Oficina de Secretaria General, con Carta N° 02-2025-MDCH/SG dirigida al Abog. Juan Fernando Mendoza Banda, se remite el Expediente con Reg. 9842, a fin de que emita la respectiva opinión legal especializada en relación a los argumentos expuestos en el documento.

Que, mediante Carta N° 001-2025-JFMB el Asesor Legal Externo en Materia Legal Administrativa, emite la respectiva opinión legal, respecto a la Nulidad planteada en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH de fecha 24 de setiembre del 2025, cuyo pronunciamiento es competencia del Concejo Municipal y con relación al pago de dieta por la sesión ordinaria de fecha 17 de setiembre del año 2025, señala:



- Mediante Registro N° 9842, de fecha 22 de octubre de 2025, la regidora Lisset Oré Taipe solicita el pago de dieta señalando que su retiro de la sesión de concejo fue momentáneo.
  - Se reitera que la Ordenanza Municipal N° 069-MDCH aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal, en el último párrafo del artículo 21 del Reglamento establece:  
*(...) Si hubiera quórum, el alcalde o quien la preside en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos, se considerará inasistentes a los regidores que no están presentes al iniciarse la Orden del Día o que se retiren durante ella sin autorización del alcalde o quien preside la sesión.* Lo subraya es añadido
  - Como aparece del acta la regidora se retiró sin autorización del alcalde durante la orden del día; la sesión concluyó a las 12:18 horas y el acta de constatación policial data de las 13:00 horas; por lo tanto, conforme al reglamento interno del concejo municipal; el hecho de haberse retirado de la sesión de concejo en la estación del orden día se considera inasistencia a la misma.
  - El segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.*
  - *El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)* Lo subrayado es añadido.
  - Entonces, al considerarse inasistencia el hecho de abandonar la sesión de concejo sin autorización, no corresponde el pago de diete por la sesión de concejo de 17 de setiembre de 2025.
- En consecuencia, conforme a lo expuesto es de la opinión que:
- Se declare infundado el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, desestimó el pedido de la regidora Lisset Oré Taipe sobre fiscalización respecto del proceso de comparación de precios N° 03-2025-MDCH para la adquisición e instalación de sistema fotovoltaico para luminarias de la plaza principal de Mosopuquio.  
Corresponde al concejo municipal declarar como infundado el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.
  - Se declare infundado la solicitud de pago de dieta por la sesión no asistida de fecha 17 de setiembre de 2025.  
En el presente caso corresponde al despacho de alcaldía emitir la resolución correspondiente declarando infundada la solicitud de pago de dieta por la sesión no asistida.

Que, mediante Informe N° 00094-2025-MDCH/SG, Oficina de Secretaria General, en atención a los documentos presentados por la Regidora Sra. Lisset Leticia Ore Taipe y considerando el pronunciamiento del Asesor en materia legal administrativa mediante Carta N 001-2025-JFMB, cumple con elevar el presente expediente a su despacho a fin de que, de estimarlo conveniente, disponga la incorporación del tema en la agenda de la próxima Sesión de Concejo Municipal, para su debate y adopción del acuerdo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; Asimismo, se sugiere se emita la resolución correspondiente declarando infundada la solicitud de pago de dieta por la sesión no asistida



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2025-MDCH de fecha 31 de octubre del 2025, se encarga las facultades y funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Characato al Regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar, cargo y función que deberá desempeñar los días 03, 04 y 05 de noviembre del año 2025.

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la Regidora **LISSET LETICIA ORE TAIPE**, sobre **PAGO DE DIETA POR LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL** de fecha 17 de setiembre de 2025 **NO ASISTIDA**; estando a los argumentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** con la presente Resolución de Alcaldía, al amparo de lo prescrito por el Artículo 24° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
Abog. Yadira Velazco Aguirre de Moscoso  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

JORGE ALFREDO VILCA AGUILAR  
ALCALDE (E)